

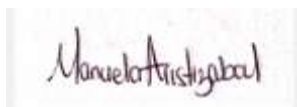
República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda prescripción ordinaria de extinción de hipoteca, promovida por el apoderado judicial del señor Juan José Gómez Rivera contra el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.

Sírvase proveer.



Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 197

Proceso: prescripción ordinaria de extinción de hipoteca
Demandante: Juan José Gómez Rivera
Demandado: Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN
Radicado: 17433408900120220008600

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del señor Juan José Gómez Rivera, instauro demanda de prescripción ordinaria de extinción de hipoteca en contra del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.

Mediante proveído número 176 del veintitrés (23) de mayo del 2022, notificado por estado del veinticuatro (24) de mayo siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante no subsano la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 176 del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), con notificación por estado del veinticuatro (24) de mayo siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del termino legal no se pronuncio al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU**ICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de prescripción ordinaria de extinción de hipoteca, presentada por el apoderado judicial del señor Juan José Gómez Rivera, en contra del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 82
Fecha: 9 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e05d5c7fd0146f6e3fa74ca8627486b448cf5a6d156cdcfa80a999c74c9ffe6

Documento generado en 08/06/2022 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>